



## **RESOLUCIÓN N° 0882-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de setiembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1107-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **OSWALDO LEONARDO QUINTO HERRERA**, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del área de 1 300 000,03 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Solivín del distrito Nepeña, provincia Santa y departamento de Ancash (en adelante "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante el "TUU de la "Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito recepcionado el 11 de setiembre de 2019 (S.I. n.° 29992-2019), **OSWALDO LEONARDO QUINTO HERRERA** (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado, (folio 01). Para tal efecto, presentó los documentos siguientes: **a)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.° 6247889 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral n.° VII-Sede Huaraz-SUNARP (folios 02 al 03); **b)** memoria descriptiva de agosto de 2019 (folios 04 al 05); **c)** Plano perimétrico de agosto de 2019 (folios 06); y, **d)** un CD (folios 07).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4° del "TUU de la "Ley", concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Sunarp, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN del 03 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “la Directiva”).

6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18° del “TUO” de la “Ley”, establece que “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la información técnica presentada contrastándose lo mismo con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 1049-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de setiembre de 2019 (folios 08 al 10), en el que se determinó, respecto de “el predio, entre otros, lo siguiente: **i**) se encuentra sin inscripción registral ; **ii**) según el catastro minero de Ingemmet, sobre “el predio” existe concesiones mineras n.°s 010664808, 010943519, 010215617 y 010045519 que se encuentran vigentes; **iii**) el aplicativo Google Earth que a manera de consulta esta Superintendencia accede, respecto “el predio” se observa que se encuentra desocupado.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, “el predio” se encuentra sin inscripción registral a favor del Estado, sin embargo, la primera inscripción de dominio es un procedimiento de oficio y no a solicitud de parte, motivo por el cual, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por “el administrado” y disponer de su archivo una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de ello, esta Subdirección evaluará incorporar “el predio” al patrimonio del Estado, a través de un procedimiento de apertura de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

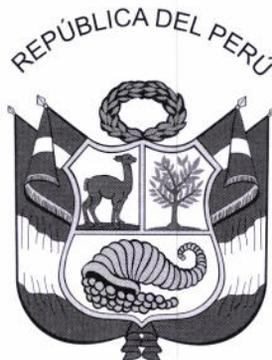
De conformidad con lo dispuesto en el “TUO” de la “Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, Resolución n.° 92-2019/SBN-GG del 17 de setiembre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1794-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de Setiembre de 2019 (folios 11 al 13).

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **OSWALDO LEONARDO QUINTO HERRERA** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0882-2019/SBN-DGPE-SDAPE**



**SEGUNDO.-** disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



Firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Cm/pms".

Abog. **CLAUDIA MICAELA PANTOJA MEGO**  
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES